

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL
(Aprobado por Decreto Exento N° 01487 del 27/09/1999)

DEFINICIÓN:!

El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad compuesto por representantes de la comuna local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

INTEGRACIÓN DEL CESCO:!

Estará integrado por el Alcalde por derecho propio y por 30 miembros titulares y 5 suplentes por cada estamento, durarán cuatro años en sus cargos.

DE LOS ESTAMENTOS Y SU COMPOSICION:!

- a.) 30% de sus intereses (9) corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter territorial (Juntas de Vecinos)
- b.) 30% corresponderá organizaciones comunitarias de carácter funcional (9).- Ej.: Clubes Deportivos, Org. Femeninas, culturales, Artísticas, etc.-
- c.) 20% corresponderá a organizaciones (6) o actividades relevantes en el proceso económico comunal, incluyendo en éstas, a las organizaciones gremiales y sindicales.-
- d.) 20% corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el ámbito social y cultural, incluyendo en éstas a organizaciones religiosas u otras.-

MATERIAS QUE LE CORRESPONDERA AL CONSEJO/

- a.) Pronunciarse sobre la cuenta Pública del Alcalde.-
- b.) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.
- c.) Interponer el recurso de reclamación establecido en la ley 18.695.-
- d.) Formular observaciones en el plazo de 15 días al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el Plan de Desarrollo y el Plan Regulador.-
- e.) Informar a requerimiento del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de denominaciones de los bienes municipales y nacionales de uso público.-
- f.) Reunirse por su propia iniciativa, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Consejo Municipal.-
- g.) En general dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Consejo le sometan a su consideración.-

Proyecto Reglamento CESCO

TITULO I Normas generales

Art. 1: El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la municipalidad compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Art. 2: El funcionamiento del consejo Económico y social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 3: Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Titulo II De la integración del consejo Económico y Social Comunal

Art. 5: El consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por 30 miembros titulares y 5 miembros suplentes por cada estamento, durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Párrafo 1º De los Consejeros

Art. 6: Los integrantes del consejo Económico y Social Comunal se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las Organizaciones juveniles establecidas en la ley 19.418;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del Estamento, en el caso que corresponda y al momento de la elección;
- C) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el, plazo establecido en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Art. 7: Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los artículos 64 y 65 letra B) de la ley 18.695.

Art. 10: Si un consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que reste para completar su período.

Párrafo 2º De los Estamentos

Art. 11: El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en las proporciones que se indican. Un 30% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter territorial; un 30% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter funcional, un 20% corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el progreso económico comunal, incluyendo en éstas a las organizaciones gremiales y sindicales y un 20% corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el ámbito social y cultural, incluyendo en éstas a organizaciones religiosas u otras.

Art. 12: Para efecto de determinar la presentación de las organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal, un registro público a cargo del Secretario Municipal. En dicho registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones y actividades interesadas en participare en el Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá inscritas de pleno derecho las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales inscritas en el registro municipal respectivo.

Art. 13: El mencionado registro se cerrará diez días antes de la respectiva elección de los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal.

Art. 14: Al momento de formalizar la respectiva inscripción, la organización o actividad interesada en participar deberá acompañar los documentos y cumplir con los requisitos que se fijan al efecto.

Corresponderá a cada municipio determinar el porcentaje que corresponde a cada estamento de organizaciones que serán parte del Concejo. En todo caso, es la idea una amplia y diversa participación de la totalidad de los actores, sin perjuicio del énfasis que en cada comuna se quiera establecer, que deberá reflejarse en el porcentaje de participación del estamento que se intenta enfatizar. En consecuencias los porcentajes son meramente referenciales, debiendo de tener cuidado que al aplicar el porcentaje en la suma de integrantes del Consejo resulte un número entero.

Art. 15: Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal expedirá, dentro de los tres siguientes, un comprobante escrito a la organización o actividad correspondiente.

Art. 16: El municipio deberá publicitar por medios idóneos y con la debida anticipación la fecha en que realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de organizaciones o actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social Comunal.

Art. 17: Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios idóneos para asegurar la convocatoria.

Art. 18: La organización o actividad cuya inscripción fuere denegada, podrá en el plazo fatal de 3 días contados desde la notificación respectiva, recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano deberá pronunciarse en la primera sesión ordinaria que celebre desde la interposición de tal reclamación. En la mencionada sesión, el Concejo Municipal, si lo estimara necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación suspenderá, mientras en Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que procederá a las respectivas elecciones.

Párrafo 3º **De la elección de los estamentos**

Art. 19: Se celebrará la asamblea del respectivo estamento bajo la presidencia del secretario municipal quien abrirá la sesión pasando lista a las organizaciones concurrentes y cerciorándose que este representadas por sus respectivos presidentes o por sus subrogantes debidamente acreditados.

Si no están presentes más del 50% de las organizaciones inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo, el secretario municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.

De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con las asistentes.

Art. 20: Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el Cesco.

Art. 21: Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

Art. 22; Serán electos consejeros quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros a elegir por el estamento correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el Art.5 de este reglamento, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

Art. 23: El secretario municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea como de los resultados obtenidos tanto para consejeros titulares como suplentes dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del secretario municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

Título III **De la Organización del Consejo Económico y Social Comunal**

Párrafo 1º **De la asamblea constitutiva**

Art. 24. Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del consejo Económico y Social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su regularización, así como el objeto de la misma.

Art. 25: Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal, quién levantará acta de todo lo obrado.

Art. 26: El Secretario Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las actas respectivas de las asambleas en que eligieron los consejos de los respectivos estamentos, verificando la asistencia de los consejeros electos.

La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los consejeros que asistan.

Art. 27: En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, la que en todo caso será, a lo menos, bimensual.

Párrafo 2º **De los órganos**

Art. 28: El consejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, y por su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 29: El consejo Económico y social Comunal será presidido por el Alcalde.

Art.30: El vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de éste.

El vicepresidente del Consejo Económico y Social será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.

Será electo vicepresidente, el consejero que obtenga el mayor número de votos entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

Art.31: Existirá un Secretario del Consejo encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo.

El secretario será elegido de entre los consejeros en la asamblea constitutiva del Consejo, bajo las modalidades establecidas para la elección del vicepresidente.

Título IV **De las competencias y atribuciones del Consejo Económico y Social Comunal**

Art. 32: Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

- A) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde;
- B) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna;
- C) Interponer el recurso de reclamación establecido en la ley 18.695;
- D) Formular observaciones, en el plazo de 15 días, al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el plan de desarrollo comunal y plan regulador.
- E) Informar, a requerimiento del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de denominaciones de los bienes Municipales y nacionales de uso público,
- F) Reunirse, por su propia iniciativa, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Consejo Municipal,
- G) En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y en Consejo le sometan a su consideración.

Art. 33: Para interponer el recurso de reclamación establecido en la ley 18.695, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte.

Art. 34: El Municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria para que el consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas.

Art. 35: El consejo deberá contar con el pedido de financiamiento para su funcionamiento, el cual establecerá anualmente en el presupuesto municipal. En todo caso, los cargos de consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

Título V Del funcionamiento del Consejo y Social Comunal

Párrafo 1º De las sesiones.

Art. 36: El consejo Económico y Social podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 37: Las sesiones extraordinarias podrá ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente o por lo menos un tercio de los consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

Art. 38: Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, el quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en el ejercicio. Los acuerdos requerirán de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.

Art. 39: Las sesiones del Consejo será públicas

Art. 40: Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para e efecto habilite la Municipalidad.

Art. 41: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que se instruya a funcionarios municipales su asistencia a asuntos determinados.

Los miembros del Concejo Municipal podrán asistir a cualquier sesión del Cesco con derecho a voz sin necesidad de invitación previa.

Art. 42: Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el vicepresidente.

Párrafo 2º
De las citaciones

Art. 43: La citación y tabla de la sesión serán remitidas por el secretario del Consejo con una anticipación de a lo menos 48 horas a la sesión respectiva mediante carta certificada y al domicilio que cada consejero haya registrado en el Municipio

Sin perjuicio de lo anterior, el secretario procurará medios idóneos para asegurar la asistencia y debida información de casa consejero previa a la sesión correspondiente

Art. 44: La citación, tratándose de sesiones extraordinarias, se efectuará por el secretario a lo menos con 72 horas de anticipación especificando las materias de la convocatoria.

En este caso, enviará la carta certificada a que refiere el primer párrafo del artículo anterior y procurará con el mayor celo asegurar la asistencia e información de los consejeros por todos los medios idóneos que sean posibles.

Art.45: En todo caso, la citación, sin perjuicio indicar claramente el día y la hora de la sesión, deberá puntualizar con la mayor claridad el lugar de la misma.

Párrafo 3º
Del quórum para sesionar y adoptar acuerdos

Art. 46: El quórum para sesionar será el de a mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sala.

En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde o al Vicepresidente en caso de ausencia del primero, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

Art. 47: Se requerirá de la mayoría de los consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

A) Elegir y/o distribuir al vicepresidente

B) Elegir y/o distribuir al secretario

C) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la ley

Art.48: A la hora designada para la sesión, el secretario comprobara la asistencia de los consejeros y transcurridos 20 minutos, no se constituyere quórum, se suspenderá la sesión.

Art.49: En caso de falta de quórum, el secretario dejará constancia en el acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

Art. 50: Cualquier consejero podrá, transcurridos los 20 minutos de espera, reclamar la hora por esa vía, suspender la sesión.

Art. 51: En ningún caso, el Consejo podrá sesionar con menos de un tercio de los consejeros presentes.

Párrafo 4º **Del desarrollo de las sesiones**

Art. 52: La tabla será formada con antelación de cada sesión y distribuida entre los consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior
- b) Cuenta
- c) Tabla ordinaria, y
- d) hora de incidentes

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) aprobación del acta anterior, y
- b) materia o materias específicas a tratarse

Art. 53: En las sesiones ordinarias, se trataran las materias contenidos en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes.

Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los consejeros asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

Sección 2 **Del desarrollo de la sesión.**

Art. 54: El Alcalde o el vicepresidente en caso de ausencia del primero, abrirá la sesión ocupando la fórmula: "En nombre de los vecinos y la comuna de (se señala la respectiva) se abre sesión.

Abierta la sesión, quién la preside someterá a ala aprobación del Consejo, el acta de la sesión anterior.

Art. 55: Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla.

En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de tres horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

Sección 3 De la Hora de Incidentes

Art. 56: La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los consejeros respecto de las materias tratadas que les interesan.

Art. 57: En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.-

Sección 4 Del Acta

Art. 58 : El Acta, contendrá a lo menos:

- a.) Día, Hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria.-
- b.) La nómina de los consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia.-
- c.) La persona que preside la sesión.-
- d.) La aprobación del acta y las observaciones si las hubo.-
- e.) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida.-
- f.) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros, y
- g.) Hora del término de la sesión.-

Art. 59: Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se pegará por estricto orden de fecha en un libro que al efecto llevará y custodiará el Secretario del Consejo y que denominará "Libro de Actas del Consejo Económico y Social Comunal".-

Art. 60: El acta de la sesión será suscrita por quien la haya presidido y por el secretario, y posteriormente será remitida a los consejeros.-

También se remitirá copia del acta a los Concejales.-

Art. 61: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.-

Serán atribuciones del presidente durante las sesiones:

- a.) Poner en discusión las materias según proceda.-
- b.) Declarar cerrado el debate, cuando no haya consejeros que soliciten el uso de la palabra.-
- c.) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.-
- d.) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.-

Art.62: Son faltas al orden por parte de los consejeros:

- a.) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el presidente en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.-
- b.) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el presidente o interrumpir o perturbar a quién hace validamente uso de la palabra.-
- c.) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
- d.) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la sala.-

Art. 63: El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.-

Art. 64: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.-

Art. 65 : Los consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del presidente.-

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.-

Art. 66: Los consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.-

Párrafo 5 De las comisiones

Art. 67: El Cesco podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.-

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio Consejo.-

Art. 68: El Consejo podrá constituir comisiones similares a las constituidas por el Concejo Municipal y la vinculación de trabajo entre unas y otras será materia del Reglamento de éste.-

Art. 69: Corresponderá a las comisiones:

- a.) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento.-
- b.) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios.-
- c.) Informar con el mérito de estos antecedentes,
- d.) Someter dicho informe al conocimiento de la sala y
- e.) Las demás tareas que le puede encomendar al Consejo.-

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidas a conocimiento del Consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.-

Art. 70: El Consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.-

Art. 71: El Consejo o cualquier comisión de estudio podrá solicitar la asesoría, a través del Alcalde, de cualquier funcionario municipal para el cumplimiento de sus objetivos.-